



SECCIÓN:

DEPENDENCIA:

NO. DE

OFICIO:

ASUNTO:

Secretaría General de Seguridad Pública,
Policía Preventiva Y Tránsito Municipal
de Colón, Querétaro
Servicio Profesional de Carrera Policial
SGSPPPYTM/0180/2020.

Se remite ejemplar de Convenio firmado
por autoridades municipales.



Colón, Querétaro a 21 de febrero de 2020.

Lic. Ana Ma. Estela Fernández Villagómez
Directora General del Centro de Evaluación
Y Control de Confianza del Estado de Querétaro.

PRESENTE.

Anteponiendo un cordial y respetuoso saludo, me dirijo a Usted en atención y
seguimiento a la suscripción del Convenio de Coordinación CECCQ/CC.PE-18/2020 a
celebrarse entre el Municipio de Colón, Querétaro y el Centro de Evaluación y Control de
Confianza del Estado de Querétaro, me permito remitir por este medio el Convenio en
mención en 01 (un) tanto firmado y rubricado debidamente por las autoridades
municipales que intervienen en dicho instrumento jurídico.

Por lo que adjunto encontrará en sobre cerrado el documento en cuestión, para efectos
de llevar a cabo su debido resguardo por el Centro que Usted dignamente representa.

Sin otro particular por el momento, le agradezco de antemano su valiosa atención
reiterándole lo alto y distinguido de mis consideraciones.

ATENTAMENTE
"El Momento de la Gente"

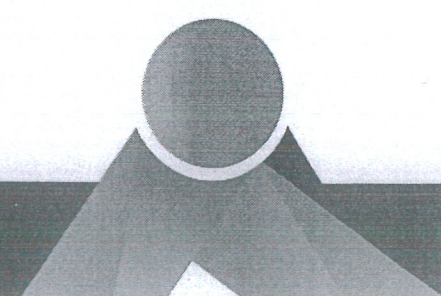
Handwritten signature of Lic. Jorge Luis Barrera Rangel

Lic. Jorge Luis Barrera Rangel

Secretario de Seguridad Pública, Policía Preventiva
Y Tránsito Municipal del Municipio de Colón, Querétaro.



C.c.p. Archivo
fmlo\*





CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA DE LOS ASPIRANTES E INTEGRANTES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE COLÓN, QUERÉTARO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN ADELANTE "EL CENTRO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA ANA MA. ESTELA FERNÁNDEZ VILLAGÓMEZ, DIRECTORA GENERAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO SALVADOR LANDEROS ARTEAGA, COORDINADOR ADMINISTRATIVO; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CIUDADANOS JOSÉ ALEJANDRO OCHOA VALENCIA, PRESIDENTE MUNICIPAL, ELIZABETH ROJAS HERNÁNDEZ, SÍNDICO MUNICIPAL, MARIO GUTIÉRREZ MENDOZA, SÍNDICO MUNICIPAL Y EL LICENCIADO JORGE LUIS BARRERA RANGEL, COMISARIO SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, DENOMINÁNDOSELES CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

I. El artículo 21 párrafos noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios; comprende la prevención de los delitos, la investigación y la persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de ley. Asimismo, señala que las instituciones de seguridad pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

II. En este sentido, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, refiere en sus artículos 12 fracción IX, 17 y 22, que el Consejo Nacional de Seguridad Pública estará integrado por el Secretario Ejecutivo como órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, contará entre otros, con un Centro Nacional de Certificación y Acreditación, al cual le corresponde verificar que los Centros de Evaluación y Control de Confianza realicen sus funciones de acuerdo a las normas técnicas y estándares mínimos que para tal efecto se establezcan en relación a los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

III. En este contexto, el artículo 39 apartado B, fracciones VIII y X del ordenamiento en cita, señala que es competencia de las entidades federativas, establecer Centros de Evaluación y Control de Confianza conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación; debiendo abstenerse de contratar y emplear en las Instituciones policiales a personas que no cuenten con el registro y certificado emitido por el Centro de Evaluación y Control de Confianza respectivo.

IV. A su vez, los artículos 40 fracción XV, 88 Apartado B fracción VI y 96 de la misma normatividad, señalan que es obligación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, aprobar el proceso de evaluación de control de confianza y obtener el certificado que expiden los Centros Estatales de Control de Confianza, como uno de los requisitos para ingresar o permanecer en las mismas.

V. En este tenor, los artículos 2 y 3 de la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, 12 fracción VI y 76 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, estipulan que "EL CENTRO", como parte integrante del Sistema Estatal de Seguridad, es un organismo público



descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto aplicar los procesos de evaluación de control de confianza para el ingreso, reclutamiento, permanencia o promoción de los aspirantes y personal de las instituciones de seguridad de conformidad a la normatividad aplicable.

VI. Por su parte, los numerales 115, fracción III, inciso h, 116 fracción VII y 134 de nuestra Carta Magna, señalan que los municipios tienen a su cargo las funciones de seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito, y que es facultad de la Federación y de los Estados celebrar convenios entre sí, con la finalidad de promover la participación coordinada de las autoridades y el respeto del ámbito de competencia de cada uno de los órdenes de gobierno; debiendo administrar los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

VII. Con el objeto de que los aspirantes e integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Colón, Querétaro, se encuentre certificado, el C. José Alejandro Ochoa Valencia, Presidente Municipal de Colón, Querétaro, a través del oficio MCQ.0005.2020, solicitó la aplicación de los procesos de evaluación de control de confianza para ser incluidos en el Convenio de Coordinación que nos ocupa, los cuales serán pagados con recursos propios de "EL MUNICIPIO".

VIII. Derivado de lo señalado en líneas precedentes, "LAS PARTES" celebran el presente instrumento jurídico a efecto de definir las bases de coordinación en que "EL CENTRO" aplicará al personal de la Institución de Seguridad de "EL MUNICIPIO", los procesos de evaluación de control de confianza que sean formalmente solicitados y que cumplan con los requerimientos correspondientes.

## DECLARACIONES

### 1. Declara "EL CENTRO" que:

1.1. Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2 de la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, y 76 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

1.2. Forma parte del Sistema Nacional de Acreditación y Control de Confianza, y cuenta con la acreditación vigente que expide el Centro Nacional de Certificación y Acreditación perteneciente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, acorde a lo fundamentado en los numerales 106 y 107, párrafo primero de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

1.3. Es competente para aplicar los procesos de evaluación de control de confianza al personal de las Instituciones de Seguridad, conforme a lo señalado en los artículos 3 de la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, en relación con el 76 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

1.4. Su Representante Legal y Directora General, la Lic. Ana Ma. Estela Fernández Villagómez, cuenta con las facultades legales para suscribir el presente instrumento, unánime a lo instaurado en los artículos 18 párrafo primero, 21 y 23 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, en relación con el 16 fracciones I, III y XXXIX de la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control



CONVENIO NÚMERO:  
CECCQ/CC.PE-18/2020

de Confianza del Estado de Querétaro; y acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 03 tres de julio de 2018 dos mil dieciocho, expedido por el C. Gobernador del Estado Libre y Soberano de Querétaro, Francisco Domínguez Servién.

1.5. Por instrucción de la Directora General, para el debido control, seguimiento y conclusión del documento jurídico, participa en su suscripción el C.P. Salvador Landeros Arteaga, en su carácter de Coordinador Administrativo.

1.6. Aplicará los procesos de evaluación de control de confianza que sean formalmente solicitados por "EL MUNICIPIO" y que cumplan con los requerimientos correspondientes, atendiendo a su capacidad operativa y a las necesidades de éste, con la finalidad de que los aspirantes e integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Colón, Querétaro, se encuentre debidamente certificado, y con ello "LAS PARTES" den cabal cumplimiento a la ley general y estatal en materia de seguridad, así como las disposiciones legales que resulten aplicables.

1.7. Señala como domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Avenida Peñuelas, Número 18, Fraccionamiento Industrial San Pedrito Peñuelas, Código Postal 76148, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, con Registro Federal de Contribuyentes CEC171129H39.

## 2. Declara "EL MUNICIPIO" que:

2.1. Es un ente público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio en los términos de los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 25 fracción I del Código Civil para el Estado de Querétaro.

2.2. De conformidad con los artículos 31 fracción XII, y 51 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el C. José Alejandro Ochoa Valencia, Presidente Municipal de Colón, Querétaro, tiene bajo su mando los cuerpos de Seguridad Pública, y Tránsito Municipal.

2.3. Como responsable de la Institución de Seguridad Pública Municipal, el Presidente Municipal, tiene interés en que el personal y los aspirantes a la Institución de Seguridad Pública que representa, sean evaluados en el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 40 fracción XV, 88 Apartado A fracción VII, Apartado B fracción VI y 96 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

2.4. Comparece en la suscripción del presente instrumento, los CC. José Alejandro Ochoa Valencia, Presidente Municipal de Colón, Querétaro, Elizabeth Rojas Hernández, Síndico Municipal, Mario Gutiérrez Mendoza, Síndico Municipal y el Lic. José Luis Barrera Rangel, Comisario Secretario de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Colón Qro., quienes acreditan su intervención con la Constancia de Mayoría de fecha 06 seis de julio de 2018 dos mil dieciocho, el nombramiento de fecha 16 dieciséis de octubre de 2018 dos mil dieciocho, y la certificación del Acuerdo Primero y Segundo del Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 01 uno de octubre de 2018 dos mil dieciocho; así como en lo previsto por los artículos 7 y 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 30 fracción XVIII y 31 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.



2.5. Se designa como responsable directo para vigilar y dar cabal cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente instrumento, al Lic. Jorge Luis Barrera Rangel, Comisario Secretario de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Colón, Querétaro.

2.6. Para efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Plaza Héroes de la Revolución, Número 1, Colonia Centro, Colón, Querétaro, C.P. 76270, con Registro Federal de Contribuyentes MCQ850101BPA.

### 3. Declaran "LAS PARTES" que:

3.1. En el ámbito de sus facultades, es su voluntad coordinar recursos y acciones de manera institucional de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento del objeto del presente convenio; ya que cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia del presente acuerdo de voluntades.

3.2. Se reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentan, las facultades de sus representantes para suscribir el presente convenio, así como que tienen la capacidad y recursos suficientes para cumplir cabalmente con las obligaciones que asumen derivadas de este acto.

3.3. En el presente convenio no existe dolo, mala fe, falta de capacidad, ni vicios del consentimiento.

3.4. Están de acuerdo en sujetarse a lo previsto en las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.** El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de coordinación para que "EL CENTRO", aplique los procesos de evaluación de control de confianza a los aspirantes e integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Colón, Querétaro, en lo sucesivo "LOS EVALUADOS", en cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDA.- PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA.** Los procesos de evaluación de control de confianza que aplique "EL CENTRO" a "LOS EVALUADOS", se realizarán en estricto apego al Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza, sus protocolos y criterios establecidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, dependiente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**TERCERA.- NÚMERO Y MOTIVO DE PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA.** "LAS PARTES" pactan que "EL CENTRO" aplique hasta un total de 41 (cuarenta y un) procesos de evaluación de control de confianza a "LOS EVALUADOS", que serán pagados con recursos propios de "EL MUNICIPIO", los cuales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 de la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro y 76 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, podrán aplicarse con motivo de Nuevo Ingreso, Permanencia o Promoción, conforme a lo que expresamente sea señalado por "EL MUNICIPIO", en los oficios de solicitud referidos en las cláusulas Cuarta y Sexta, fracciones III y IV de este acuerdo de voluntades.



CONVENIO NÚMERO:  
CECCQ/CC.PE-18/2020

Por tal motivo, si **"EL MUNICIPIO"** no solicita a **"EL CENTRO"** la totalidad de los procesos de evaluación de control de confianza concertados, **"LAS PARTES"** acuerdan que no habrá necesidad de realizar Convenio Modificatorio; sino que únicamente emitirán los documentos oficiales que evidencien no existir procesos de evaluación pendientes de aplicar o pagar y que por lo tanto, se han cumplido las obligaciones contractuales. Lo anterior, a efecto de dar por concluido el presente instrumento jurídico, en el momento oportuno.

**CUARTA.- PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA APLICACIÓN DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA.** Para llevar a cabo el objeto del presente convenio, **"EL MUNICIPIO"** solicitará mediante oficio a la Dirección General de **"EL CENTRO"**, la aplicación de los procesos de evaluación de control de confianza mencionados en la cláusula Tercera de este instrumento, precisando el motivo de la evaluación (nuevo ingreso, permanencia o promoción), nombre y perfil de puesto de cada uno de **"LOS EVALUADOS"**, y adjuntará la base de datos (impresa y vía electrónica y/o en disco compacto), el expediente institucional, así como la documentación e información necesaria para la programación respectiva.

**QUINTA.- CALENDARIO DE PROGRAMACIONES.-** De acuerdo a la capacidad operativa de **"EL CENTRO"** y a las prioridades establecidas por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, se establecerá la calendarización de las programaciones para la aplicación de los procesos de evaluación de control de confianza.

**SEXTA.- OBLIGACIONES DE "EL MUNICIPIO"**. A efecto de cumplir con el objeto del presente acuerdo de voluntades, **"EL MUNICIPIO"**, a través de los responsables directos señalados en la Declaración 2.4, se obliga a:

- I. Mantener actualizados los perfiles de puesto de los procesos de evaluación de control de confianza que requiera.
- II. Previo a realizar una solicitud de evaluación, remitir a **"EL CENTRO"**, los perfiles de puesto citados en el punto anterior.
- III. A través del Presidente Municipal o el Enlace que cumpla con los requisitos previstos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, solicitar mediante oficio a la Dirección General de **"EL CENTRO"**, la aplicación de los procesos de evaluación de control de confianza, señalando el motivo de la evaluación (nuevo ingreso, permanencia o promoción), nombre y perfil de puesto de cada uno de **"LOS EVALUADOS"**.
- IV. Adjuntar al oficio de solicitud, la base de datos (impresa y vía electrónica y/o en disco compacto), el expediente institucional de cada uno de **"LOS EVALUADOS"**, así como la documentación e información necesaria para la programación respectiva;
- V. Entregar a **"EL CENTRO"**, la información que éste requiera para el cumplimiento del presente Convenio en los plazos y términos que se determinen.
- VI. Remitir a **"EL CENTRO"**, en caso de que cuenten con personal previamente evaluado en control de confianza; los antecedentes, fecha de última evaluación e instancia evaluadora.
- VII. Entregar a cada uno de **"LOS EVALUADOS"**, el folio de notificación y remitir a **"EL CENTRO"**, el acuse correspondiente.
- VIII. Garantizar la presencia y puntualidad de **"LOS EVALUADOS"**, en las instalaciones que determine **"EL CENTRO"**, y en las fechas que éste indique para la aplicación de los procesos de evaluación de control de confianza.
- IX. Supervisar que **"LOS EVALUADOS"** inicien y concluyan completamente su proceso de evaluación de control de confianza.



CONVENIO NÚMERO:  
CECCQ/CC.PE-18/2020

- X. En caso de requerir que se re programe o cancele el proceso de evaluación de control de confianza de algún evaluado, deberá solicitarlo por oficio a **"EL CENTRO"** dentro de las 48 horas siguientes a la fecha programada o al día en que se haya tenido conocimiento de la incidencia, debiendo adjuntar copia simple del documento que acredite justificadamente su petición.
- XI. Cubrir el pago de servicios de los procesos de evaluación de control de confianza que hayan sido aplicados por **"EL CENTRO"** a **"LOS EVALUADOS"**, conforme a lo señalado en este acuerdo de voluntades.

En virtud de lo anterior, **"EL MUNICIPIO"** se da por enterado que al incumplir una o más de las obligaciones anteriormente referidas, las peticiones que realice a **"EL CENTRO"** no surtirán los efectos a que haya lugar y por lo tanto, **"EL CENTRO"** no estará obligado a aplicar los procesos de evaluación de control de confianza solicitados.

**SÉPTIMA.- "OBLIGACIONES DE "EL CENTRO"**. Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, **"EL CENTRO"** se obliga a:

- I. Requerir a **"EL MUNICIPIO"**, a través de sus responsables directos, la información necesaria para llevar a cabo la aplicación de los procesos de evaluación de control de confianza, conforme a los lineamientos establecidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.
- II. Programar los procesos de evaluación de control de confianza que sean solicitados por **"EL MUNICIPIO"**, conforme a lo establecido en las cláusulas Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta de este acuerdo de voluntades.
- III. Aplicar los procesos de evaluación de control de confianza a **"LOS EVALUADOS"** de acuerdo a lo referido en la cláusula Segunda y Tercera del presente instrumento.

**OCTAVA.- DEL PAGO DE SERVICIOS POR LA APLICACIÓN DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA.** Acorde a lo establecido en la lista de precios de servicios autorizada por el Órgano de Gobierno de **"EL CENTRO"**, en la Primera Sesión Ordinaria celebrada el día 27 veintisiete de febrero de 2019 dos mil diecinueve, cada proceso de evaluación aplicado a **"LOS EVALUADOS"**, genera a favor de **"EL CENTRO"** el pago equivalente en moneda nacional del valor diario vigente de la Unidad de Medida de Actualización (UMA), conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	VECES UMA VALOR DIARIO VIGENTE
APLICACIÓN DE PROCESO DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA	INTEGRAL	100
	DIFERENCIADO	60
	POR ANÁLISIS	55

En este tenor, **"LAS PARTES"** se dan por enteradas que el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización, puede cambiar de acuerdo a la vigencia de las disposiciones legales correspondientes. Por lo que en caso de presentarse el supuesto anteriormente referido, acuerdan que únicamente realizarán la actualización del importe de los procesos de evaluación de control de confianza, tomando en consideración el valor diario vigente de la Unidad de Medida de Actualización, sin necesidad de realizar modificación alguna a este instrumento jurídico.



**NOVENA.- PAGOS PARCIALES.** "EL MUNICIPIO" se compromete a pagar a "EL CENTRO", los procesos de evaluación que a través del "INFORME DEL NÚMERO DE PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA APLICADOS", le sean formalmente requeridos, conforme a los siguientes períodos:

PAGO PARCIAL	PERÍODO DE PROCESOS DE EVALUACIÓN APLICADOS	PERÍODO DE ENTREGA – RECEPCIÓN DEL INFORME, FACTURA, PAGO y COMPROBANTE DE PAGO
PRIMERO	Del 16 de enero al 30 de abril de 2020.	Del 04 al 29 de mayo de 2020.
SEGUNDO	Del 04 de mayo al 31 de agosto de 2020.	Del 01 al 30 de septiembre de 2020.
TERCERO	Del 01 de septiembre de 2020 en adelante.	De la fecha en que sea validado el Tercer Informe del Número de Procesos de Evaluación de Control de Confianza aplicados al 04 de diciembre de 2020.

**DÉCIMA. PROCEDIMIENTO DE PAGO.** Dentro de los períodos establecidos en la cláusula Novena, "LAS PARTES" acuerdan realizar el siguiente procedimiento de pago:

- "EL CENTRO" entregará a "EL MUNICIPIO" el "INFORME DEL NÚMERO DE PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA APLICADOS", para que sea validado por la autoridad competente.
- Una vez recibido éste, "EL CENTRO" remitirá a "EL MUNICIPIO" la factura de pago correspondiente.
- "EL MUNICIPIO" pagará a "EL CENTRO", a través de depósito bancario en la cuenta BBVA Bancomer número 0111448757, o mediante transferencia electrónica a la clave bancaria estandarizada (CLABE) número 012680001114487573.
- Concluido lo anterior, "EL MUNICIPIO" remitirá a "EL CENTRO", el comprobante del pago realizado.

En todos los rubros, la remisión de los documentos deberá formalizarse a través de oficio con acuse de recibido.

Para efectos del presente instrumento, el pago que efectúe "EL MUNICIPIO", no condiciona el resultado de los procesos de evaluación de control de confianza que emita "EL CENTRO".

**DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DE "EL MUNICIPIO".** Las determinaciones que adopte "EL MUNICIPIO", con relación a los integrantes de éste, derivadas de los resultados de los procesos de evaluación de control de confianza que efectúe "EL CENTRO", serán responsabilidad única y exclusiva de "EL MUNICIPIO", por lo que "EL CENTRO" se deslinda de cualquier responsabilidad legal que surgiera por tal motivo.

**DÉCIMA SEGUNDA.- RESULTADOS DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA.** Los resultados únicos que arrojen los procesos de evaluación de control de confianza aplicados, se registrarán en todo momento bajo los principios de confidencialidad y reserva entregándose la información clasificada con carácter de reservada y confidencial, única y exclusivamente al Presidente





CONVENIO NÚMERO:  
CECCQ/CC.PE-18/2020

Municipal o al Enlace que cumpla con los requisitos señalados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

"EL CENTRO" podrá informar a las autoridades competentes sobre los resultados de las evaluaciones que se practiquen, en los términos previstos en los artículos 56 párrafo segundo y 108 fracciones IX y XIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA DEL CONVENIO.** El presente instrumento jurídico tendrá vigencia del día 16 dieciséis de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2020 dos mil veinte, con excepción del cumplimiento de las obligaciones de "LAS PARTES".

**DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.** El presente instrumento jurídico podrá modificarse o adicionarse de común acuerdo y por escrito, mediante la firma de Convenio Modificatorio.

**DÉCIMA QUINTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se cumplirán las obligaciones que a cada parte corresponda.

**DÉCIMA SEXTA.- DEL INCUMPLIMIENTO.** En caso de que "LAS PARTES" incumplan con las obligaciones contenidas en el presente convenio, serán responsables en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- COMUNICACIONES.** Las comunicaciones de tipo general que se realicen con motivo de este instrumento, deberán ser por escrito, con acuse de recibo, y dirigirse a los domicilios señalados por "LAS PARTES" en el apartado de declaraciones de éste.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" cambie de domicilio, será obligación de éstos, notificar por escrito a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

**DÉCIMA OCTAVA.- INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL.** "LAS PARTES" declaran que toda información generada como resultado de la celebración del presente instrumento jurídico o por la simple ejecución del mismo, incluyendo el texto del presente, será considerada reservada y confidencial durante los procesos que se originen con motivo de este convenio, así como después de concluida su vigencia, toda vez que se trata de temas relacionados en materia de seguridad.

**DÉCIMA NOVENA.- DATOS PERSONALES.** Los datos personales que se deriven del cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, tienen el carácter de confidencial, por lo que su tratamiento queda sujeto a las restricciones legales y reglamentarias establecidas en las disposiciones normativas que resulten aplicables, por lo que únicamente los utilizara para los fines que fueron transferidos, de conformidad a lo establecido en los artículos 61 y 62 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. Por lo que, en caso de su divulgación sin autorización, a las responsabilidades administrativas, civiles y penales que procedan.

**VIGÉSIMA.- AUSENCIA DE VICIOS.** "LAS PARTES" manifiestan que en el presente instrumento jurídico no existe dolo, error, mala fe ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en cualquier tiempo y bajo las condiciones establecidas.



**VIGÉSIMA PRIMERA- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente instrumento podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Cumplimiento del objeto del contrato.
- II. Acuerdo de las partes.

En el supuesto de la fracción II de esta cláusula, la parte que pretenda dar por terminado el Convenio, deberá efectuar previo aviso por escrito a la otra, con quince días hábiles de anticipación a la fecha efectiva de terminación; en el entendido de que las obligaciones y responsabilidades pendientes de cumplimiento para ambas, derivadas del presente instrumento, continuarán vigentes y se finiquitarán hasta su total conclusión.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN.** El presente instrumento jurídico podrá ser rescindido por cualquiera de "LAS PARTES", cuando incumpla alguna de ellas a las obligaciones contraídas en el convenio.

**VIGÉSIMA TERCERA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para el caso de solución de cualquier controversia que surja como motivo de la interpretación o cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I. De común acuerdo, respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento; y
- II. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la jurisdicción de los Tribunales del Fuero Común de la Ciudad de Querétaro, Qro., renunciando expresamente a cualquier otro fuero o competencia que pudiera corresponderles, presente o futuro, por razón de domicilio, lugar de cumplimiento del contrato, o por cualquier otra causa legal.

LEÍDO ÍNTEGRAMENTE EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO DE COORDINACIÓN Y SABEDORAS LAS PARTES QUE INTERVIENEN DE SU ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO SUSCRIBEN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO, CON SU ANTEFIRMA AL MARGEN DE TODAS SUS HOJAS Y AL CALCE CON SU FIRMA AUTÓGRAFA EN LA ÚLTIMA HOJA, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., EL DÍA 16 DIECISÉIS DE ENERO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

POR "EL CENTRO"

  
LIC. ANA MA. ESTELA FERNÁNDEZ VILLAGÓMEZ  
DIRECTORA GENERAL

  
C.P. SALVADOR LANDEROS ARTEAGA  
COORDINADOR ADMINISTRATIVO

POR "EL MUNICIPIO"

  
C. JOSÉ ALEJANDRO OCHOA VALENCIA  
PRESIDENTE MUNICIPAL

  
C. ELIZABETH ROJAS HERNÁNDEZ  
SÍNDICO MUNICIPAL



**C. MARIO GUTIÉRREZ MENDOZA**  
SÍNDICO MUNICIPAL



**LIC. JORGE LUIS BARRERA RANGEL**  
COMISARIO SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA,  
POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA DE LOS ASPIRANTES E INTEGRANTES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE COLÓN, QUERÉTARO, CELEBRADO EL DÍA 16 DIECISÉIS DE ENERO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

